



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaAdministración Local
de Agua Tarapoto

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 421-2013-ANA/ALA-TARAPOTO

Tarapoto, 26 de Diciembre del 2013

VISTO:

El Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado mediante Oficio Nº 919-2013-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 16.12.2013, notificado el 17.12.2013, dirigido contra la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTÍN S.A. (EMAPA SAN MARTÍN S.A.)**, identificada con R.U.C. Nº 20143612431;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, se regula el uso y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, de conformidad con lo señalado en el **"literal d., del artículo 277"**, del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, se establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos: **"Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reuso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua"**;

Que, en ese contexto, el artículo 284º del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, establece que el procedimiento sancionador se inicia de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua toma conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas;

Que, mediante Oficio Nº 919-2013-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 16.12.2013, notificado el 17.12.2013, se comunicó a la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTÍN S.A. (EMAPA SAN MARTÍN S.A.)**, que viene incurriendo en la infracción en materia de recursos hídricos tipificada en el **"literal d., del artículo 277"**, del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, por venir efectuando vertimiento de aguas residuales hacia la Quebrada Shilcayo, Margen Derecha, bajo las coordenadas **UTM 350297E - 9283716N (SIRGAS WGS 84)**, ubicado en el Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín, sin contar con la respectiva Autorización expedida por la Autoridad Nacional del Agua, toda vez que el mencionado punto de vertimiento de aguas residuales no se encuentra declarado en la Constancia: Nº 002-2010-ANA/ALA-TARAPOTO-PAVER, de fecha 13.12.2010;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4., del artículo 234º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con el numeral 285.2 del artículo 285º del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles a la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTÍN S.A. (EMAPA SAN MARTÍN S.A.)**, para que presente su descargo por escrito con relación al Oficio Nº 919-2013-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 16.12.2013, notificado el 17.12.2013;

Que, mediante Expediente con Registro Nº 1945-2013-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 26.12.2013, la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTÍN S.A. (EMAPA SAN MARTÍN S.A.)**, presenta su descargo con relación al Oficio Nº 919-2013-ANA/ALA-TARAPOTO, solicitando un plazo adicional de cinco (5) días hábiles a fin de adjuntar como medio de prueba un Informe de Ensayo de la Determinación de Coliformes Totales Termo Tolerantes y otros sobre dichas aguas expedido por el Ministerio de Salud;

Que, de lo analizado en autos la Administración Local de Agua Tarapoto determina que resulta improcedente el plazo adicional solicitado por la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTÍN S.A. (EMAPA SAN MARTÍN S.A.)**, por haberse vencido el plazo otorgado para que presente su descargo con relación al Oficio Nº 919-2013-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 16.12.2013, notificado el 17.12.2013, puesto que el numeral 136.2, del artículo 136º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que la autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de Informes o Dictámenes, cuando así lo soliciten los administrados antes de su vencimiento, y máxime aun el medio de prueba a presentarse no guarda conexión con la infracción tipificada en el **"literal d., del artículo 277"**, del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, materia del presente Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado mediante Oficio Nº 919-2013-ANA/ALA-TARAPOTO;

Que, en ese sentido, el artículo 274º del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, establece que la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o su Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, para la calificación de las infracciones administrativas en materia de recursos hídricos se debe tener presente el Principio de Razonabilidad, señalado en el numeral 278.2, del artículo 278º del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, en concordancia con el numeral 3), del artículo 230º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, de acuerdo con el literal d., numeral 278.3, del artículo 278º del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, se establece que no podrán ser calificadas como infracciones leves el efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o reuso de aguas provenientes de fuentes terrestres, sin autorización;



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaAdministración Local
de Agua Tarapoto

Que, en ese sentido, el numeral 279.2, del artículo 279° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que las conductas sancionables o infracciones calificadas como graves darán lugar a una sanción administrativa de multa mayor de dos (02) U.I.T. y menor de cinco (05) U.I.T.;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, concordante con el artículo 276° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se señala que la aplicación de las sanciones será independiente de la responsabilidad civil o penal que pudiera determinarse para cada caso;

Que, al amparo de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, concordante con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG, disponen en tanto se implemente la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, las funciones de primera instancia son asumidas por la Administración Local de Agua Tarapoto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el Reglamento de la Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Directiva General N° 001-2012-ANA-J-DARH y la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", estando a lo opinado en el Informe Técnico N° 400-2013-ANA/ALA-TARAPOTO/GCHS, e Informe Legal N° 218-2013-ANA/ALA-TARAPOTO/MAAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR administrativamente a la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTÍN S.A. (EMAPA SAN MARTÍN S.A.)**, identificada con R.U.C. N° 20143612431, con una multa de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias (U.I.T.), por la infracción en materia de recursos hídricos tipificada en el **"literal d., del artículo 277°"**, del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por efectuar vertimiento de aguas residuales en la Margen Derecha de la Quebrada Shilcayo, bajo las coordenadas **UTM 350297E – 9283716N (SIRGAS WGS 84)**, ubicadas en el Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín, sin contar con la Autorización expedida por la Autoridad Nacional del Agua, toda vez que el mencionado punto de vertimiento de aguas residuales no se encuentra declarado en la Constancia: N° 002-2010-ANA/ALA-TARAPOTO-PAVER, de fecha 13.12.2010, de acuerdo con lo establecido en el numeral 279.2, del artículo 279° Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2°.- DISPONER que la multa establecida en el Artículo precedente sea cancelada a través del Banco de la Nación en la Cuenta Corriente N° 0000-877174, Denominación: ANA-Multas, Uso: Multas por Infracción, a favor de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 3°.- DISPONER como medida complementaria que la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTÍN S.A. (EMAPA SAN MARTÍN S.A.)**, proceda a la clausura del punto de vertimiento de aguas residuales ubicado en la Margen Derecha de la Quebrada Shilcayo, bajo las coordenadas **UTM 350297E – 9283716N (SIRGAS WGS 84)**, en el Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín, de conformidad con lo establecido en el numeral 1., del artículo 123° Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, concordante con el numeral 280.1, del artículo 280° Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Artículo 4°.- EXHORTAR a la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTÍN S.A. (EMAPA SAN MARTÍN S.A.)**, solicitar su Autorización de Vertimientos de Aguas Residuales ante la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, de acuerdo a los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2010-AG.

Artículo 5°.- Una vez que la presente Resolución Administrativa haya adquirido la calidad de Ejecutiva se procederá a su inscripción en el Registro de Sanciones a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua, de acuerdo a lo establecido en la Directiva General N° 001-2012-ANA-J-DARH.

Artículo 6°.- Según lo dispuesto en el numeral 281.2, del artículo 281° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, toda deuda impaga o ejecución incumplida de una obligación de hacer o no hacer en atención a la sanción impuesta por comisión u omisión de conducta sancionable o infracción a la legislación de aguas, será materia de un procedimiento de ejecución coactiva, conforme con la legislación de la materia.

Artículo 7°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la Autoridad Nacional de Agua, Dirección de Administración de Recursos Hídricos y a la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTÍN S.A. (EMAPA SAN MARTÍN S.A.)**.

Artículo 8°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación.



REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA - TARAPOTO

Ing. Ricardo Pinedo Escalante
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA